

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara en reorganización el Despacho Presidencial y constituye la Comisión encargada de proponer las acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión para la reorganización del Despacho Presidencial****DECRETO SUPREMO
N° 148-2022-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la Ley antes citada señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, se aprobó el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, que tiene como uno de sus principios la orientación al ciudadano, por el cual, las intervenciones de las entidades públicas, según su naturaleza, se diseñan e implementan a partir de la identificación de las necesidades y expectativas de los ciudadanos;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, disponiendo que su reorganización se acuerda por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Décima Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se crea el Pliego Presupuestal denominado Despacho Presidencial, para atender los gastos e inversiones de la Presidencia de la República; entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Que, la Presidenta de la República, en su Mensaje a la Nación de asunción de mando, ha declarado como primera medida enfrentar a la corrupción; siendo así, y dado que, como es de público conocimiento, diversos ex funcionarios del Despacho Presidencial se encuentran en proceso de investigación por la presunta comisión de actos de corrupción, se ha puesto en evidencia una serie de debilidades a nivel organizacional y en la ejecución de los procesos de lucha contra la corrupción en la citada entidad;

Que, la medida de la lucha contra la corrupción constituye el cumplimiento del mandato constitucional que se desprende de los artículos 39, 41 y 44 de la Constitución Política del Perú, lo que ha sido reafirmado en el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002 que establece como Política de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente (política 24), así como la

promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción en todas sus formas (política 26);

Que, en el marco de la lucha contra la corrupción, el Estado Peruano viene ejecutando, entre otras acciones, la aprobación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM; las medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 042-2018-PCM; y la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 180-2021-PCM;

Que, el artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, dispone que las Comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. Las Comisiones, sean temporales o permanentes, no tienen unidades orgánicas; pudiendo contar con una Secretaría Técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de los citados Lineamientos;

Que, en tal contexto, resulta necesario declarar en reorganización el Despacho Presidencial; así como, disponer la creación de una Comisión encargada de proponer las acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión que correspondan para el mejor funcionamiento de la citada entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de reorganización

Declarar en reorganización el Despacho Presidencial, organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como finalidad proporcionar asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones que la Constitución Política, Leyes y demás disposiciones vigentes otorgan, por el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la instalación de la Comisión constituida por el artículo 2 de la presente norma.

Artículo 2.- Creación de Comisión

2.1 Constitúyase la Comisión encargada de proponer las acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión para la reorganización del Despacho Presidencial, conformada por:

a) El Director Ejecutivo del Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador, señor OSCAR JAVIER SCHIAPPA PIETRA CUBAS, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside.

b) El/la Presidente/a del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

c) El/la Secretario/a de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

d) El/la Secretario/a de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

e) El Señor JORGE FERNANDO CHAVEZ ALVAREZ.

f) El Señor FLAVIO ERNESTO AUSEJO CASTILLO.

2.2. Los/as integrantes de la Comisión ejercen sus funciones ad honorem.

2.3 Los/as integrantes de la Comisión designan a un representante alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría General del Despacho Presidencial, siendo la

responsable de brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión, llevar el registro de sus acuerdos y custodiar sus actas y toda documentación que genere durante su vigencia.

Artículo 4.- Función de la Comisión

La Comisión tiene como función elaborar un informe que contenga la propuesta de acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión para la reorganización del Despacho Presidencial.

La Comisión puede solicitar el apoyo que requiera a los órganos y unidades orgánicas del Despacho Presidencial y de la Presidencia del Consejo de Ministros, para el adecuado cumplimiento de su función.

Artículo 5.- Periodo de vigencia

La Comisión tiene una vigencia de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su instalación. En dicho plazo presenta su informe final al Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

Artículo 6.- Instalación

La Comisión se instala dentro del plazo de dos (02) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos que la conforman, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2137048-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Apurímac y de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de déficit hídrico

DECRETO SUPREMO N° 149-2022-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 959-2022-GR.APURÍMAC/GR, de fecha 15 de diciembre de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en veintidós (22) distritos de las provincias del departamento

de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de déficit hídrico;

Que, mediante el Oficio N° 878-2022-GR/GR, de fecha 2 de diciembre de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de déficit hídrico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° D000990-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D00080-2022-INDECI-DIRES, de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Apurímac y de Ayacucho, señalando que, a consecuencia del déficit hídrico presentado en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Apurímac y de Ayacucho, se vienen registrando daños a los medios de vida de la población (ganadería y cultivos); por lo que, resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D00080-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 13-2022/SENAMHI-DMA-SPC-PE, "Perspectivas Climáticas. Periodo Noviembre 2022-Enero 2023", de fecha 28 de octubre de 2022, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; (ii) el Informe Técnico N° 0088-2022-ANA-AAA. MAN-ALA.AYA/MAQA, de fecha 7 de diciembre de 2022, de la Administración Local de Agua Ayacucho de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; (iii) el Informe Técnico N° 0110-2022-ANA-AAA.PA/EPCB, de fecha 14 de diciembre de 2022, de la Autoridad Administrativa del Agua – Pampas de Apurímac de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; (iv) el Informe Técnico Post Impacto de Daños por Déficit Hídrico de la Región Apurímac, de la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac; (v) el Informe Técnico N° 016-2022-GR-GG-GRRNGMA-SGCD/WMH de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho; (vi) el Informe N° 2761-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac; (vii) el Oficio N° 1359-2022-GR/GR-GG-GRPPAT, de fecha 1 de diciembre de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho; y, (viii) el Informe de Emergencia N° 1903-11/12/2022/COEN-INDECI/09:50 Horas (Informe N° 2) y el Reporte Complementario N° 10613-6/12/2022/COEN-INDECI/21:50 Horas (Reporte N° 1), ambos emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac y de Ayacucho y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de